

Fwd: SOCIALIZAR MODIFICACION PROPUESTA ACUERDO DE REORGANIZACION DEL SEÑOR ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE

Ángel Eduardo Monsalve Monsalve <angeleduardomonsalvemonsalve13@gmail.com>

Mié 11/01/2023 8:47 AM

Para: zully@grazziani.com <zully@grazziani.com>

CC: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Amablemente me permito remitirles la modificación de la propuesta de acuerdo de reorganización para su respectiva revisión y votación, toda vez, que para el día 12 de enero de 2023 a las 8:30 am se llevará a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo.

Agradezco su atención

Atentamente,

ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE .

CC: 13.841.135

ACUERDO DE REORGANIZACION - LEY 1116 DE 2006 ABREVIADA

PRESENTADO POR EL DEUDOR ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE

ANTECEDENTES

ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.135 de Bucaramanga, en adelante EL DEUDOR, con domicilio actual en Bucaramanga, Santander, y Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente facultada por las normas del proceso concursal, en mi calidad de persona natural comerciante, para celebrar el presente Acuerdo de Reorganización, presento ante a mis acreedores la propuesta de pago que se llevará a cabo.

Las actividades económicas y comerciales que desarrollo están comprendidas en el funcionamiento de mi empresa dedicada al comercio a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.

Mi crisis financiera sobrevino por hechos inesperados y negativos a la actividad económica, tal y como se explicó en el texto de la solicitud del proceso de reorganización, donde se mencionaron las causas que llevaron a la situación de insolvencia de mi empresa y como deudor, y también se expuso en el plan de negocios presentado, causando el incumplimiento de las obligaciones dinerarias pactadas a mi cargo, resaltando que los créditos a corto plazo, las altas tasas de interés, el alto endeudamiento, y las dificultades del sector económico en que me desenvuelvo, llevaron a tener una grave crisis de liquidez, considerando como única posibilidad de continuar mi actividad económica el llegar a un acuerdo de reorganización con los acreedores, según lo preceptuado por la Ley 1116 de 2006.

La solicitud de admisión al Proceso de Reorganización, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1116 de 2006, correspondió al Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y fue admitida mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, proferido dentro del expediente de radicado No. 68001310301020220004400.

En cumplimiento del trámite establecido en la citada Ley, se desarrollaron las siguientes fases:

1. **Presentación de la solicitud:** Presenté la solicitud de admisión al proceso de reorganización, mediante petición radicada el 01 de marzo de 2022.

2. **Admisión:** Por auto de fecha 31 de marzo de 2022, fui admitida al proceso de reorganización, en los términos previstos por la Ley 1116 de 2006.
3. **Inscripción Cámara de Comercio:** El auto de admisión fue debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
4. **Publicidad:** Mediante aviso fijado por el Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y durante el término legal, se informó sobre el inicio de mi proceso de reorganización como DEUDOR. También se cumplió con el requerimiento de fijar el aviso en mi sede comercial.
5. **Información:** Según lo ordenado en el auto que admitió el proceso de reorganización, se presentaron los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de votos ante el Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.
6. **Traslado:** Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, subrogado por el Artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, efectuó traslado a las partes de los proyectos de calificación y graduación de créditos y calificación de derechos de votos, para su conocimiento y presentación de objeciones.
7. **Objeciones:** El Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha el 07 de octubre de 2022, resolvió declarar procedentes las objeciones efectuadas por los acreedores frente al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y que posteriormente fueron conciliadas por las partes, fijando igualmente la fecha para presentar el presente acuerdo de reorganización, dando cuatro meses de plazo para dicho fin.
8. **Presentación del acuerdo:** Con fundamento en el plan de reorganización como deudor – en calidad de persona natural comerciante, flujo de caja proyectado, balance, estado de pérdidas y ganancias proyectadas para la vigencia del ACUERDO, se ha puesto a consideración de los acreedores el presente ACUERDO, cuya fórmula ha sido votada dentro del término establecido por el juez del concurso, obteniéndose la votación en los porcentajes establecidos por la Ley 1116 de 2006, votos a favor que se encuentran en la planilla de asistencia y votación que se adjunta al presente acuerdo de reorganización, haciendo parte integral del mismo.

CLÁUSULA PRIMERA. - SUSCRIPTORES DE ACUERDO: Son suscriptores del ACUERDO:

1. EL DEUDOR: Señor **ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.135 de Bucaramanga, en adelante LA DEUDORA.

2. LOS ACREEDORES: Son los titulares de créditos ciertos y obligaciones a cargo del deudor, que han sido calificados y graduados con sus respectivos derechos de voto por el Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: Mediante este documento los Acreedores celebran el presente ACUERDO, con el objeto de proteger el crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1116 de 2006, siempre bajo criterio de agregación de valor.

El presente ACUERDO contiene estipulaciones de carácter general, en forma que no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido, se respetará para efectos del pago la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la Ley, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DEL ACUERDO: El presente Acuerdo, al contar con los votos favorables de un número de acreedores, en el porcentaje exigido en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, obliga a todos los Acreedores del Deudor.

EL DEUDOR no estará sometido a renta presuntiva por los tres (3) primeros años, contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

EL DEUDOR tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente, del impuesto sobre la renta que se le hubiere practicado por cualquier concepto, desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO, y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma fecha, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 2º. del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, y demás normas legales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA. Este ACUERDO estará vigente durante un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

CLÁUSULA QUINTA. - DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación, ejecución e interpretación de este ACUERDO, se adoptan las siguientes definiciones:

EL ACUERDO: Entiéndase por tal, el texto del presente Acuerdo de Reorganización, junto con los anexos que formen parte de él, por así haberse expresado en el mismo.

LOS ACREEDORES: Son todas las personas que tienen la condición de acreedores, según se indica en la cláusula primera de este ACUERDO.

DERECHOS DE VOTO: Son los titulares de créditos ciertos y obligaciones a cargo del DEUDOR, que han sido calificados y graduados estableciendo los derechos de voto, por el Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

VOTOS FAVORABLES: Para los efectos previstos en el artículo 31 y demás de la Ley 1116 de 2006 que los contemplen, serán considerados como votos favorables para la celebración del Acuerdo de Reorganización, los correspondientes a un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría exigida en la Ley que regula este tipo de procesos.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO: Se entiende por éste el día, mes y año en que se celebró reunión del deudor con los acreedores, donde se pone a consideración el acuerdo, haciendo parte integral del texto del acuerdo: la planilla de asistencia y votación del acuerdo, y el flujo de caja proyectado, anexos al presente acuerdo.

FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO: Es la fecha en que la que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en audiencia convocada para tal efecto, confirme la celebración del ACUERDO en los términos del Artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

DURACIÓN: El presente ACUERDO tendrá una duración de diez (10) años, o hasta el pago total de las obligaciones objeto del mismo, contado a partir de la fecha de confirmación del presente ACUERDO.

PASIVOS EN REORGANIZACIÓN: Es el total de las acreencias por concepto de capital reconocidas por el deudor, puestas en conocimiento del Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y que serán objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - CLASIFICACIÓN DE LOS ACREEDORES. A) Para efectos del pago de los créditos y del ejercicio del derecho de voto, los acreedores titulares de los mismos se han clasificado en cinco grupos, al tratarse de créditos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase, así:

PRIMERA CLASE: No existen acreedores de esta clase.

SEGUNDA CLASE: No existen acreedores de esta clase.

TERCERA CLASE: BANCOLOMBIA.

CUARTA CLASE: No existen acreedores de esta clase.

QUINTA CLASE: BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, ZULLY MARCELA, GRAZZIANY.

B) Para los efectos de los derechos de voto, según lo estipulado por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, y reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación de inventario valorado, de conformidad con la reunión celebrada en la ciudad de Bucaramanga, las categorías de acreedores en este proceso, según el orden y letra indicada en la precitada norma, son los siguientes:

✓ Derecho de Voto Instituciones Públicas.....	0%
✓ Derecho de Voto Instituciones Financieras	19,93 %
✓ Derecho de Voto acreedor interno.....	69,32 %
✓ Derecho de Voto otros acreedores.....	10,75 %
✓ TOTAL.....	100,00 %

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DE LA DEUDA. El valor total del pasivo a reorganizar por concepto de capital, el cual es objeto del ACUERDO, asciende a la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 519.199.466)**, valor que ha sido confirmado por cada uno de los acreedores que hacen parte del presente acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS: Los créditos materia de este ACUERDO, se pagarán en la forma indicada en la proyección de pagos anexa al presente acuerdo.

PERIODO DE GRACIA: Será de un (1) año, contado a partir de la audiencia de confirmación del acuerdo por parte del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en este período de gracia se reconocerá un interés del 6% E.A solo a tercera clase. El valor acumulado de estos intereses se acumulará y se pagará en las primeras 12 cuotas de amortización de capital a los acreedores de tercera clase.

A los acreedores de quinta clase se les reconocerá y pagará un interés del 2% E.A durante el periodo de gracia. El valor acumulado de estos intereses se acumulará y se pagará en las primeras 12 cuotas de amortización de capital a los acreedores de quinta clase.

AMORTIZACIÓN A CAPITAL: Este capital será cancelado en un plazo de nueve (9) años, contados a partir de la culminación del período de gracia, realizando los pagos según la liquidación mes vencido. **PARÁGRAFO:** La proyección de pagos se realiza en forma escalonada, de acuerdo con las tablas de

amortización que se anexan al presente acuerdo y que hacen parte integral del mismo.

TASA DE INTERES DURANTE EL PAGO DEL CAPITAL A CADA CLASE

TERCERA CLASE: Se reconocerá una tasa equivalente del 7% E.A. Los intereses referidos se pagarán vez vencido el periodo de gracia, esto quiere decir desde el mes trece (13) de ejecución de este acuerdo y hasta el pago total de las obligaciones y se sumarán al pago de las cuotas establecidas para el pago de esta clase.

Así mismo, se reconocerá un interés del 6% E.A por el tiempo de periodo de gracia, los cuales se reconocerán desde la confirmación del acuerdo y hasta el pago de la primera cuota del acreedor de tercera clase. Estos intereses generados serán sumados al pago de esta clase.

PARÁGRAFO: La proyección del reconocimiento de intereses, se encuentra relacionada en la fórmula de pagos anexa al presente acuerdo y que hace parte integral del mismo.

TASA DE INTERÉS PREVIA A LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO: Sobre los saldos de capital adeudados previos a la confirmación del acuerdo, no se reconocerá intereses a ningún acreedor.

CLÁUSULA NOVENA: INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN - Desde el inicio del proceso de reorganización, y durante la ejecución del Acuerdo de reorganización, queda interrumpido el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos causados contra el deudor antes del inicio del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a la persona natural comerciante **ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSLAVE**, cumplir con las obligaciones de pagar en los términos establecidos en el presente acuerdo, el deudor podrá modificar las fechas de pago hasta por tres (3) veces en total, sin que exceda de un (1) mes cada prórroga y sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por el DEUDOR a los acreedores, anexando copia del acta del Comité de Acreedores que lo aprobó, con una antelación mínima de quince (15) días comunes a la fecha del respectivo pago. La suspensión de los pagos no podrá hacerse por más de tres veces, y las mismas no afectan el plazo final del acuerdo. No podrá pedirse una nueva prórroga sin antes haberse pagado la cuota inicialmente prorrogada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. Los ACREEDORES que firman el presente acuerdo, hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil, haciéndose efectiva si se presenta incumplimiento por parte del DEUDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE NOVACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD. Se entiende que las obligaciones y/o acreencias comprendidas en el presente ACUERDO no son objeto de novación, ni operará para las mismas la prescripción ni la caducidad, éstas serán pagadas en los términos estipulados en el presente ACUERDO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MEDIDAS CAUTELARES: Confirmado el acuerdo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y/o a disposición del Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en concordancia del Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DECLARACIONES: el deudor declara que a la fecha de celebración del presente ACUERDO:

1. Tiene la capacidad legal para suscribir el presente ACUERDO.
2. No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, y que la información divulgada es cierta y correcta.
3. El presente ACUERDO se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, de conformidad con los términos en él contenidos, y su celebración no viola ninguna disposición legal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES. La Deudora asume las siguientes obligaciones especiales, además de aquellas otras contempladas en el ACUERDO:

1. La de hacer los mejores esfuerzos para que las declaraciones señaladas en la cláusula precedente permanezcan ciertas y correctas durante la vigencia del presente ACUERDO, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
2. Conducir los negocios y actividades económicas en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
3. Llevar y mantener su contabilidad con estricta sujeción a las normas de contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
4. Mientras se encuentre vigente el ACUERDO, suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable, lo cual efectuará con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de cada comité:

- ❖ El presupuesto de ingresos y egresos para cada año fiscal, lo cual deberá hacer igualmente en la reunión anual de acreedores de cada año, así como un informe anual sobre la ejecución de presupuesto, acompañado de las proyecciones financieras ajustadas para el mismo período, informe y proyecciones que se presentarán en la citada reunión.
- ❖ Los documentos e informes que el Comité de Acreedores estime pertinentes y que requiera en orden el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISOS DEL DEUDOR: EL DEUDOR se compromete a cumplir los términos del ACUERDO y poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asume la obligación de:

1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores.
2. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al comité.
3. En fin, obrar en todas sus actuaciones, frente a los Acreedores y/o terceros en general, de buena fe, con lealtad y diligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REGLAS DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN

FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA. EL Deudor deberá mantener al día el pago o cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, fiscal y parafiscal, adquiridas con posterioridad a la iniciación de la negociación del ACUERDO y las que surjan con posterioridad a la celebración del ACUERDO, así como cualquier otra obligación patrimonial de su cargo. Para tal fin, deberá alcanzar y mantener adecuados márgenes financieros que reflejen una apropiada estructura financiera, administrativa y comercial para asegurar su permanencia en las mejores condiciones de competitividad y funcionamiento de acuerdo con su real situación financiera.

COMITÉ DE ACREEDORES

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFORMACIÓN: Tal como lo dispone el artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se dispone la conformación de un comité de acreedores internos y externos, con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este ACUERDO, el cual no tendrá funciones de administración ni coadministración, por lo que queda expresamente exonerado de toda responsabilidad en lo que respecta a este tema.

El comité de Acreedores estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, los que se elegirán para toda la vigencia del

ACUERDO, serán reemplazables en cualquier momento, y se conformará de la siguiente manera:

- ❖ Un (1) renglón de los principales y su respectivo suplente, será integrado por las entidades públicas en orden al valor del saldo del crédito por capital tomado de mayor a menor.
- ❖ Un (1) renglón de los principales y su respectivo suplente, será integrado por otros acreedores.
- ❖ Un (1) renglón de los principales y su respectivo suplente, será integrado por los acreedores internos.

En consecuencia, el Comité quedará integrado así:

PRINCIPALES

	BANCOLOMBIA
Primer Renglón	
Segundo Renglón	ZULLY MARCELA GRAZZIANY
Tercer Renglón	ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE

SUPLENTES

	BANCO DE BOGOTA
Primer Renglón	
Segundo Renglón	ZULLY MARCELA GRAZZIANY
Tercer Renglón	ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE

PARÁGRAFO. En caso de falta absoluta de algún miembro o pago total del crédito respectivo, el miembro de que se trate será reemplazado por el que le siga en cuantía y clase.

PARÁGRAFO 2. Los acreedores que conforman el comité en cuestión se encontraban presentes en la audiencia de confirmación del presente acuerdo, y no expresaron oposición alguna para pertenecer como miembros de dicho comité.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores (en adelante, EL COMITÉ), funcionará conforme a las siguientes reglas:

1. El COMITÉ se reunirá en las oficinas de la Deudora y/o su apoderado.
2. El COMITÉ será citado por la Deudora, quien deberá asistir a las mismas y tendrá derecho a voz y a voto, por lo que se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
3. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, debidamente confirmados con el interesado, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del COMITÉ y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del COMITÉ o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa. De igual manera, se notificará al Juzgado DÉCIMO Civil del Circuito de Bucaramanga sobre la reunión que se llevará a cabo.
4. Las reuniones ordinarias serán citadas por la Deudora, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, y se reunirá en forma anual durante el desarrollo del ACUERDO hasta su terminación. El COMITÉ en su primera reunión acordará una agenda para la programación del primer año del ACUERDO, y así sucesivamente durante cada año de duración del mismo.
5. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean citadas por el Deudor y/o por un miembro principal del comité de acreedores, con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos del ACUERDO y/o en los eventos previstos en el presente ACUERDO, cuando las circunstancias así lo aconsejen. La citación para estas reuniones se hará con no menos de cinco (5) días de anticipación.
6. Corresponderá asistir a las reuniones del COMITÉ y votar en ellas a los miembros principales de manera personal. Si al momento de la citación alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo miembro suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Será responsabilidad de cada miembro informar a su principal o a su suplente, del desarrollo que haya podido tener el COMITÉ.
7. El COMITÉ, con el voto de la mayoría de sus miembros designará de entre ellos un presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en la Deudora, si así el Comité lo estima pertinente.

8. El COMITÉ deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus tres (3) miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de mínimo dos (2) de sus miembros.
9. El cambio de cualquiera de los miembros se hará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité, por el Acreedor que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - FUNCIONES. Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento, conforme a lo que considere necesario para su normal funcionamiento, teniendo en cuenta el ACUERDO.
2. Designar su presidente y su secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente ACUERDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del COMITÉ y quienes en él participen, están sometidos a la obligación de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado. Esta decisión la tomará el Comité en reunión específicamente citada para el efecto, y en la decisión no podrá participar el miembro infractor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES. Según lo estipulado en el párrafo cuarto del Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se acuerda celebrar una reunión anual de acreedores, la cual se llevará a cabo todos los años durante la vigencia del acuerdo, en el mes de enero de cada año, según citación que efectúe el deudor a la dirección registrada por cada acreedor. La citación deberá efectuarse con diez (10) días hábiles de anticipación y de la misma deberá darse aviso al juez del concurso.

Además de las estipulaciones que sobre el particular prevé la Ley 1116 de 2006, los Acreedores podrán declarar incumplido y terminado el ACUERDO, en los siguientes eventos:

- El incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
- El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, no subsanado en audiencia.

- Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CÓDIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL. Los ACREEDORES Y EL DEUDOR; establecen las siguientes acciones y compromiso o cargo del DEUDOR para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización empresarial. Las principales acciones y compromisos adicionalmente a las ya establecidas en este acuerdo son las que a continuación se incorporan, cuyo seguimiento y verificación corresponde al comité de acreedores, el cual presentara a todos los ACREEDORES informes periódicos sobre la evolución y cumplimientos de los compromisos adquiridos:

A. Conservar una estructura operacional y administrativa adecuado para permitir la conducción de sus negocios, dentro de los parámetros de eficiencia.

B. Conservar un sistema de registro contable conforme al nuevo marco técnico contable de información financiera y de aseguramiento de la información aceptados en Colombia, así como elaborar sus estados financieros, de conformidad con los principios en cita.

C. Cancelar en la oportunidad prevista por la ley, todos los valores que se hagan exigibles les a partir de la firma presente del presente acuerdo, por conceptos de salario, prestaciones legales, extralegales y convencionales a favor de sus trabajadores, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de EL DEUDOR con recursos provenientes al flujo de caja.

D. Abstenerse de garantizar o avalar obligaciones de terceros, socios o vinculados.

E. Adoptar las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento las obligaciones previstas en el artículo 23 de la ley 222 de 1995.

F. Exigir a los administradores, el cumplimiento de la responsabilidad consagrada en el artículo 24 de la ley 222 de 1995.

CONSIDERACIONES.

EL DEUDOR; se obliga a cumplir sus obligaciones legales y mantener un sistema de contabilidad conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de la información aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros, conforme lo exigen las normas de contabilidad de información financiera, haciendo las revelaciones de la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera del DEUDOR.

El DEUDOR se obliga, además, a implementar en un término razonable cualquier cambio conveniente recomendado por el COMITÉ DE ACREEDORES, en material contable, financiera y legal. EL DEUDOR se obliga a cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del acuerdo, dentro del normal giro de sus negocios. El presente código de buen comercio o código de gestión de ética empresarial y de responsabilidad social, se ha elaborado a partir de los parámetros empleados para las proyecciones que sustente el ACUERDO. PROHIBICIONES: Durante el término de duración del ACUERDO y mientras estén vigentes las acreencias objeto de reorganización por el presente acuerdo, el deudor no podrá:

A. Alternar la naturaleza de su actividad económica y negocios de manera que pudiere allegar a ser discordante con lo dispuesto en este ACUERDO.

B. Comprometer recursos de la empresa en actividades no relacionados con el giro ordinario de sus negocios.

C. Otorgar créditos y/o garantizar obligaciones de terceros.

D. Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO.

E. de generar la ineficiencia de pleno derecho de la operación dará lugar a la imposición de sanciones para el acreedor y constituye incumplimiento del código de conducta empresarial y, en consecuencia, dará lugar a la terminación de ACUERDO en los términos del Artículo 45 de la ley 1116 de 2006 Además de las estipulaciones que sobre el particular prevé la Ley 1116 de 2006, los Acreedores podrán declarar incumplido y terminado el ACUERDO, en los siguientes eventos:

- El incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

- El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, no subsanado en audiencia.

- Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

FÓRMULA DE PAGO

Los créditos que son materia de este ACUERDO se pagarán en la forma que se establece en la presente cláusula, observando lo dispuesto en materia de prelación de créditos:

1. TERCERA CLASE. – BANCOLOMBIA (\$ 106.160.412)

Este crédito de TERCERA clase será cancelado de conformidad con el siguiente programa de pagos:

Plazo:	Veinticinco (25) meses
Plazo de Gracia:	Un (01) año
Forma de pago capital:	Se pacto entre las partes la indexación del capital adeudado el cual se estableció por un valor de \$106.160.412. El anterior valor capital se pagará en veinticinco (25) cuotas, a partir del mes 13 de ejecución del presente Acuerdo.
Intereses:	<p>Se reconocerá una tasa equivalente del 7% E.A. Los intereses referidos se pagarán vez vencido el periodo de gracia, esto quiere decir desde el mes trece (13) de ejecución de este acuerdo y hasta el pago total de las obligaciones y se sumarán al pago de las cuotas establecidas para el pago de esta clase.</p> <p>Así mismo, se reconocerá un interés del 6% E.A por el tiempo de periodo de gracia, los cuales se reconocerán desde la confirmación del acuerdo y hasta el pago de la primera cuota del acreedor de tercera clase. Estos intereses generados serán sumados al pago de esta clase.</p>

Cuota	Saldo capital	Intereses causados en el periodo de gracia	Abono capital	Intereses	Total cuota
0	\$ 106.160.412				
1	\$ 102.195.076	\$ 516.741	\$ 3.965.336	\$ 600.246	\$ 5.082.323
2	\$ 98.207.319	\$ 516.741	\$ 3.987.757	\$ 577.825	\$ 5.082.323
3	\$ 94.197.015	\$ 516.741	\$ 4.010.304	\$ 555.278	\$ 5.082.323
4	\$ 90.164.036	\$ 516.741	\$ 4.032.979	\$ 532.603	\$ 5.082.323
5	\$ 86.108.254	\$ 516.741	\$ 4.055.782	\$ 509.800	\$ 5.082.323
6	\$ 82.029.540	\$ 516.741	\$ 4.078.714	\$ 486.868	\$ 5.082.323
7	\$ 77.927.764	\$ 516.741	\$ 4.101.776	\$ 463.806	\$ 5.082.323
8	\$ 73.802.796	\$ 516.741	\$ 4.124.968	\$ 440.614	\$ 5.082.323
9	\$ 69.654.505	\$ 516.741	\$ 4.148.291	\$ 417.291	\$ 5.082.323
10	\$ 65.482.759	\$ 516.741	\$ 4.171.746	\$ 393.836	\$ 5.082.323
11	\$ 61.287.426	\$ 516.741	\$ 4.195.333	\$ 370.249	\$ 5.082.323
12	\$ 57.068.372	\$ 516.741	\$ 4.219.054	\$ 346.528	\$ 5.082.323
13	\$ 52.825.462		\$ 4.242.910	\$ 322.672	\$ 4.565.582
14	\$ 48.558.562		\$ 4.266.900	\$ 298.682	\$ 4.565.582
15	\$ 44.267.537		\$ 4.291.025	\$ 274.557	\$ 4.565.582
16	\$ 39.952.250		\$ 4.315.287	\$ 250.295	\$ 4.565.582
17	\$ 35.612.563		\$ 4.339.687	\$ 225.895	\$ 4.565.582
18	\$ 31.248.339		\$ 4.364.224	\$ 201.358	\$ 4.565.582
19	\$ 26.859.439		\$ 4.388.900	\$ 176.682	\$ 4.565.582
20	\$ 22.445.724		\$ 4.413.715	\$ 151.867	\$ 4.565.582
21	\$ 18.007.053		\$ 4.438.671	\$ 126.911	\$ 4.565.582
22	\$ 13.543.285		\$ 4.463.768	\$ 101.814	\$ 4.565.582
23	\$ 9.054.278		\$ 4.489.007	\$ 76.575	\$ 4.565.582
24	\$ 4.539.890		\$ 4.514.388	\$ 51.194	\$ 4.565.582
25	0		\$ 4.539.890	\$ 25.669	\$ 4.565.559

PRORRATEO CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

ACREEDOR	TOTAL		CUOTA FIJA
	\$106.160.412	100%	\$ 4.565.559
BANCOLOMBIA	\$106.160.412	100%	\$ 4.565.559

QUINTA CLASE. – BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, ZULLY MARCELA GRAZZIANY
(\\$ 421.849.225) Estos créditos de quinta clase se pagarán con sujeción al siguiente programa:

Plazo:	Ochenta y tres (83) meses
Plazo de Gracia:	Un (01) año
Forma de pago capital:	Se pagarán en ochenta y tres (83) cuotas iguales, mensuales vencidas, a partir del mes 31 de ejecución del presente Acuerdo.
Intereses:	Se reconocerá los intereses causados en el periodo de gracia con un interés del 2% E.A.

Cuota	Saldo capital	Intereses causados en el periodo de gracia	Abono capital	Total cuota
0	\$ 421.849.225			
1	\$ 416.069.986	\$ 696.718	\$ 5.082.521	\$ 5.779.239
2	\$ 410.290.746	\$ 696.719	\$ 5.082.521	\$ 5.779.240
3	\$ 404.511.505	\$ 696.720	\$ 5.082.521	\$ 5.779.241
4	\$ 398.732.263	\$ 696.721	\$ 5.082.521	\$ 5.779.242
5	\$ 392.953.020	\$ 696.722	\$ 5.082.521	\$ 5.779.243
6	\$ 387.173.776	\$ 696.723	\$ 5.082.521	\$ 5.779.244
7	\$ 381.394.531	\$ 696.724	\$ 5.082.521	\$ 5.779.245
8	\$ 375.615.285	\$ 696.725	\$ 5.082.521	\$ 5.779.246
9	\$ 369.836.038	\$ 696.726	\$ 5.082.521	\$ 5.779.247
10	\$ 364.056.790	\$ 696.727	\$ 5.082.521	\$ 5.779.248
11	\$ 358.277.541	\$ 696.728	\$ 5.082.521	\$ 5.779.249
12	\$ 352.498.291	\$ 696.729	\$ 5.082.521	\$ 5.779.250
13	\$ 347.415.770		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
14	\$ 342.333.249		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
15	\$ 337.250.728		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
16	\$ 332.168.207		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
17	\$ 327.085.686		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
18	\$ 322.003.165		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
19	\$ 316.920.644		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
20	\$ 311.838.123		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
21	\$ 306.755.602		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
22	\$ 301.673.081		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
23	\$ 296.590.560		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
24	\$ 291.508.039		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
25	\$ 286.425.518		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
26	\$ 281.342.997		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
27	\$ 276.260.476		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
28	\$ 271.177.955		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
29	\$ 266.095.434		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
30	\$ 261.012.913		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
31	\$ 255.930.392		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
32	\$ 250.847.871		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521

33	\$ 245.765.350		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
34	\$ 240.682.829		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
35	\$ 235.600.308		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
36	\$ 230.517.787		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
37	\$ 225.435.266		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
38	\$ 220.352.745		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
39	\$ 215.270.224		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
40	\$ 210.187.703		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
41	\$ 205.105.182		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
42	\$ 200.022.661		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
43	\$ 194.940.140		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
Cuota	Saldo capital	Intereses causados en el periodo de gracia	Abono capital	Total cuota
44	\$ 189.857.619		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
45	\$ 184.775.098		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
46	\$ 179.692.577		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
47	\$ 174.610.056		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
48	\$ 169.527.535		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
49	\$ 164.445.014		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
50	\$ 159.362.493		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
51	\$ 154.279.972		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
52	\$ 149.197.451		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
53	\$ 144.114.930		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
54	\$ 139.032.409		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
55	\$ 133.949.888		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
56	\$ 128.867.367		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
57	\$ 123.784.846		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
58	\$ 118.702.325		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
59	\$ 113.619.804		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
60	\$ 108.537.283		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
61	\$ 103.454.762		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
62	\$ 98.372.241		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
63	\$ 93.289.720		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
64	\$ 88.207.199		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
65	\$ 83.124.678		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
66	\$ 78.042.157		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
67	\$ 72.959.636		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
68	\$ 67.877.115		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
69	\$ 62.794.594		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
70	\$ 57.712.073		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
71	\$ 52.629.552		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
72	\$ 47.547.031		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
73	\$ 42.464.510		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
74	\$ 37.381.989		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
75	\$ 32.299.468		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
76	\$ 27.216.947		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
77	\$ 22.134.426		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
78	\$ 17.051.905		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
79	\$ 11.969.384		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
80	\$ 6.886.863		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
81	\$ 1.804.342		\$ 5.082.521	\$ 5.082.521
82	0		\$ 1.804.342	\$ 1.804.342

PRORRATEO CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

ACREEDOR	TOTAL		CUOTA FIJA
	\$421.849.225	100%	\$ 5.082.521
BANCO ITAU	\$ 129.641.392	30,73%	\$ 1.561.858
BANCO DE BOGOTA	\$ 112.207.833	26,60%	\$ 1.351.950
ZULLY MARCELA	\$ 180.000.000	42,67%	\$ 2.168.711

- ✓ **CLÁUSULA DE PREPAGO.** - Si durante la ejecución del presente acuerdo, el deudor luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula contemplada en la presente cláusula reporta resultados que superen lo previsto en LAS PROYECCIONES, podrá previa autorización del Comité de Acreedores, proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto la prelación prevista en el presente acuerdo.
- ✓ **VIGENCIA:** El ACUERDO tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto mediante el cual el juez de concurso confirme el acuerdo.

En consecuencia, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago del presente Acuerdo se contabilizarán a partir de la FECHA DE INICIO.

ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE

C.C. 13.841.135

PROYECTO DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

CLASE DE ACREENCIA A

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantía	Saldo Capital Vencido	Saldo Indexado	Participación Derechos de voto %
	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
	TOTAL							\$ 0	\$ -	N.A

CLASE DE ACREENCIA B

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantía	Saldo Capital Vencido	Saldo Indexado	Participación Derechos de voto %
	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
	TOTAL							\$ 0	\$ -	N.A

CLASE DE ACREENCIA C

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantía	Saldo Capital Vencido	Saldo Indexado	Participación Derechos de voto %
1	BANCOLOMBIA	890.903.938-8	CALLE 35 #18-20	BUCARAMANGA	CRÉDITO HIPOTECARIO #3020093294 PARA APALANCAMIENTO FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	#12779240	HIPOTECARIO	\$ 97.350.241	\$ 106.160.412	6,19%
2	BANCO ITAU	890.903.937-0	CALLE 35 # 20-77	BUCARAMANGA	CRÉDITO HIPOTECARIO #9602281796 PARA APALANCAMIENTO FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	#9602281796	PAGARE	\$ 129.641.392	\$ 129.998.728	7,58%
3	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CALLE 17 # 35-06	BUCARAMANGA	SUSTITUCION DE PASIVOS #454298812 PARA APALANCAMIENTO FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	#454298812	PAGARE	\$ 14.743.181	\$ 14.783.818	0,86%
4	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CALLE 17 # 35-06	BUCARAMANGA	CRÉDITO #5536619999990404 PARA APALANCAMIENTO FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	#5536619999990404	PAGARE	\$ 49.433.556	\$ 49.569.812	2,89%
5	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CALLE 17 # 35-06	BUCARMANGA	TARJETA DE CRÉDITO #465770999998413 PARA APALANCAMIENTO FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	#465770999998413	PAGARÉ	\$ 48.031.096	\$ 48.163.486	2,81%
	TOTAL							\$ 339.199.466	\$ 348.676.256	20,33%

CLASE DE ACREENCIA D

Np.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantía	Capital	Saldo Indexado	Participación Derechos de voto %
1	ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE	13.841.135	CALLE 35 # 27-47 PISO1	BUCARAMANGA	NA	NA	NA	1.182.950.354	N/A	68,98%
	TOTAL							\$ 1.182.950.354	\$ -	68,98%

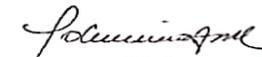
CLASE DE ACREENCIA E

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Número de la Obligación	Tipo de Garantía	Saldo Capital Vencido	Saldo Indexado	Participación Derechos de voto %
-----	-----------------------	-----------------------------	---------------------------	--------------------	-------------------	-------------------------	------------------	-----------------------	----------------	----------------------------------

ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2023 - 2031

AÑOS	2023	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
ENTRADAS DE EFECTIVO (INGRESOS OPERACIONALES)										
Ingresos por Actividades Ordinarias	\$ 109.997.600	\$ 126.497.240	\$ 145.471.826	\$ 160.019.009	\$ 168.019.959	\$ 176.420.957	\$ 185.242.005	\$ 194.504.105	\$ 204.229.310	\$ 214.440.776
Total Ingresos Operacionales	\$ 109.997.600	\$ 126.497.240	\$ 145.471.826	\$ 160.019.009	\$ 168.019.959	\$ 176.420.957	\$ 185.242.005	\$ 194.504.105	\$ 204.229.310	\$ 214.440.776
SALIDAS DE EFECTIVO										
COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES										
Gastos Operacionales de Administración (Nómina, honorarios, servicios, gastos legales, impuestos etc.)	\$ 11.560.000	\$ 12.484.800	\$ 13.483.584	\$ 14.562.271	\$ 15.727.252	\$ 16.985.433	\$ 18.344.267	\$ 19.811.809	\$ 21.396.753	\$ 23.108.493
Costo de ventas	\$ 39.333.400	\$ 43.266.740	\$ 54.083.425	\$ 56.787.596	\$ 59.626.976	\$ 62.608.325	\$ 65.738.741	\$ 69.025.678	\$ 72.476.962	\$ 76.100.810
Subtotal salidas de Efectivo	\$ 50.893.400	\$ 55.751.540	\$ 67.567.009	\$ 71.349.867	\$ 75.354.228	\$ 79.593.757	\$ 84.083.008	\$ 88.837.487	\$ 93.873.715	\$ 99.209.304
Flujo de Caja Neto Financiero antes del pago del acuerdo	\$ 59.104.200	\$ 70.745.700	\$ 77.904.817	\$ 88.669.142	\$ 92.665.731	\$ 96.827.200	\$ 101.158.997	\$ 105.666.618	\$ 110.355.595	\$ 115.231.472
ACUERDO DE REORGANIZACION										
Primera clase (Obligaciones laborales, fiscales, parafiscales)	N.A									
Segunda clase (Prendarios)	N.A									
Tercera clase	(Febrero 12 a diciembre 12 de 2024 - 11 cuotas)	(Enero 12 a diciembre 12 de 2025 - 12 cuotas)	Enero 12 de 2026							
Valor pago anual (25 cuotas mensuales)	\$ 55.905.553	\$ 55.303.725	\$ 4.565.559							\$ 115.774.837
Cuarta clase	N.A									
Quinta clase			(Febrero 12 a diciembre 12 de 2026 - 11 cuotas)	(Enero 12 a diciembre 12 de 2027 - 12 cuotas)	(Enero 12 a diciembre 12 de 2028 - 12 cuotas)	(Enero 12 a diciembre 12 de 2029 - 12 cuotas)	(Enero 12 a diciembre 12 de 2030 - 12 cuotas)	(Enero 12 a diciembre 12 de 2031 - 12 cuotas)	(Enero 12 a diciembre 12 de 2032 - 12 cuotas)	
Valor pago anual (83 cuotas mensuales)			\$ 63.571.684	\$ 61.686.981	\$ 60.990.252	\$ 60.990.252	\$ 60.990.252	\$ 60.990.252	\$ 60.990.252	\$ 430.209.925
FLUJO DE CAJA DISPONIBLE DESPUES DEL ACUERDO DE PAGO DE ACREEDORES	\$ 14.840.147	\$ 22.601.092	\$ 20.531.899	\$ 30.978.750	\$ 35.836.948	\$ 40.168.745	\$ 44.676.366	\$ 49.365.343	\$ 54.241.220	\$ 545.984.762

ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE
Representante Legal


YOLIMA JAIMES MARTINEZ
Contador Público

ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE**C.C. 13.841.135****PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION****CREDITOS DE PRIMERA CLASE**

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Numero de Obligación	Tipo de Garantia	Saldo Capital
	NA	NA	NA	NA	NA	NA	N.A	NA
	TOTAL							\$ 0

CREDITOS DE SEGUNDA CLASE

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Numero de Obligación	Tipo de Garantia	Saldo Capital
	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	TOTAL							\$ 0

CREDITOS DE TERCERA CLASE

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Numero de Obligación	Tipo de Garantia	Saldo Capital
1	BANCOLOMBIA	890.903.936-8	CRA 35 NUMERO 51 - 41	BUCARAMANGA	CRÉDITO HIPOTECARIO #302000093294 PARA APALANCAMIENTO FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	NA	HIPOTECA	\$ 97.350.241
	TOTAL							\$ 97.350.241

CREDITOS CUARTA CLASE

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Numero de Obligación	Tipo de Garantia	Saldo Capital
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	SUBTOTAL							\$ 0

CREDITOS QUINTA CLASE

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nit. ó Cédula de ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad - Municipio	Tipo de Acreencia	Numero de Obligación	Tipo de Garantia	Saldo Capital
-----	-----------------------	-----------------------------	---------------------------	--------------------	-------------------	----------------------	------------------	---------------

1	BANCO ITAU	890.903.937-0	CALLE 35 # 20-77	BUCARMANGA	CREDITO ORDINARIO # 31010411322 PARA APALANCAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	NA	PAGARÉ	\$ 129.641.392
2	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CALLE 17 # 35-06	BUCARAMANGA	CREDITO ORDINARIO # 45298812 PARA APALANCAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	NA	PAGARÉ	\$ 14.743.181
2	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CALLE 17 # 35-06	BUCARAMANGA	CREDITO ORDINARIO # 45298812 PARA APALANCAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	NA	PAGARÉ	\$ 49.433.556
3	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CALLE 17 # 35-06	BUCARAMANGA	CREDITO ORDINARIO # 351039767 PARA APALANCAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	NA	PAGARÉ	\$ 48.031.096
4	ZULLY MARCELA GRAZZIANY	63.563.172	ZULLY@GRAZZIANY. COM	BUCARAMANGA	RELACION DETALLADA DE CUENTAS POR PAGAR	NA	LETRA	\$ 180.000.000
SUB TOTAL								\$ 421.849.225
TOTAL								\$ 519.199.466